

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2025-00178

Imprímase el trámite que legalmente le corresponde a la acción de tutela que promueve **ROBERTO RICARDO ARAQUE ZAPATA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**; en consecuencia, notifíquese la presente decisión a la autoridad accionada por conducto de su Representante Legal, acompañese copia del escrito tutelar para que en el término improrrogable de dos (02) días, se pronuncien frente a los hechos objeto de la queja constitucional, **remitiendo copia de los documentos que respalden su dicho e informe sobre el trámite dado a la petición radicada por la parte accionante.**

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Se vincula por el despacho a los participantes del Proceso de selección conformada por la CNSC mediante “Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico convocatoria al cargo profesional universitario grado 10 código 2044 número opec: 207330 de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”.

Para efectos de lo anterior, se dispone ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, que notifique a los participantes del proceso de selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico convocatoria al cargo profesional universitario grado 10 código 2044 número opec: 207330 de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

VINCÚLESE a todos los demás intervinientes, que pudieran resultar, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído se pronuncien sobre los hechos en que se funda la acción.

Hágasele a los entes accionados las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. **Oficiése informándoles que deben dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá ordenarse dicha medida, que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración de la accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto - 419 de 2017, Auto - 039 de 1995, Auto - 035 de 2007 y Auto - 222 de 2009.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que la pretensión principal solicitada, entre otras es *“Reconocer y valorar con puntaje mayor al resultado de la valoración de antecedentes-profesionales relacionada. b) Se le asigne al participante admitido Roberto Ricardo Araque Zapata un puntaje superior al obtenido en la valoración de antecedentes-profesionales relacionada”*, por tal motivo, se negará la medida provisional como quiera que del estudio de fondo permitirá abarcar la misma y pronunciarse sobre ella y en algún otro derecho de raigambre constitucional, sin dejar que no se acredite un perjuicio irremediable.

Notifíqueseles por el medio más expedito a las partes de la admisión de la presente tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b761eed0020eddc06f52da07a893930a53d4c55bd81284e5796c72a0575d2e8**

Documento generado en 20/03/2025 12:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**